



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, Diego Santilli, en los términos del artículo 100, inciso 11 de la Constitución Nacional, para que, informe en forma completa y detallada a esta H. Cámara de Diputados de la Nación, sobre las siguientes cuestiones vinculadas al incumplimiento de la Ley N°27.795 de Financiamiento Universitario, sancionada por este Congreso y ratificada tras el veto del Poder Ejecutivo.

Y en particular:

- a) Motivos por los cuales no se ha ejecutado la totalidad de las partidas presupuestarias correspondientes al financiamiento universitario previsto en la Ley N°27.795.
- b) Cronograma concreto de regularización salarial docente y no docente conforme a los porcentajes establecidos por el artículo 5 de la Ley N°27.795.
- c) Cronograma concreto de recomposición y actualización automática de las becas estudiantiles, dispuesto en el artículo 6 de la Ley N°27.795.
- d) Situación presupuestaria de todos los hospitales que dependen de universidades nacionales.
- e) Criterios utilizados para priorizar la condonación de deuda a las empresas Edenor y Edesur por USD 1.842 millones por sobre la ejecución de una ley vigente que garantiza el derecho constitucional a la educación superior.

**Blanca Osuna
Roxana Monzón
Natalia Zaracho
Carlos Castagneto
Hector Mango
Claudia Palladino
Cristian Andino
Jorge Araujo Hernández
Nancy Sand
Lorena Pokoik**



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El artículo 100, inciso 7 de la Constitución Nacional establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros "hacer recaudar las rentas de la Nación y ejecutar la Ley de Presupuesto". Es, por lo tanto, el funcionario político y constitucionalmente responsable de que las leyes votadas por este Congreso se traduzcan en partidas efectivamente ejecutadas.

La Ley 27.795 de Financiamiento Universitario fue aprobada por este Congreso y, ante el veto presidencial, ratificada por ambas Cámaras conforme el mecanismo previsto en el artículo 83 de la Constitución Nacional. Su incumplimiento no es una discusión de gestión: es el desconocimiento liso y llano de una ley vigente, votada dos veces por la representación popular.

Mientras esto ocurre, el presupuesto universitario nacional cayó del 0,72% del PBI en 2023 al 0,47% en 2026, su nivel más bajo desde 2004. Los hospitales universitarios de la UBA, que atienden a 700.000 personas por año, advirtieron que sus fondos operativos alcanzan para apenas 45 días más de funcionamiento. Solo en la Facultad de Exactas de la UBA renunciaron 438 docentes e investigadores entre diciembre de 2023 y abril de 2026, y en la Universidad Tecnológica Nacional el éxodo ronda los mil profesores.

En paralelo, este mismo Congreso dio media sanción a un mecanismo de compensación que implica la condonación de aproximadamente USD 1.842 millones en deuda histórica de las empresas distribuidoras Edenor y Edesur con el Estado nacional. La comparación es ineludible: el monto condonado a dos empresas privadas equivale, a valores de construcción de escuelas técnicas del propio Estado nacional, a cerca de 580 establecimientos educativos completos.

No estamos ante una limitación objetiva de recursos. Estamos ante una decisión política sobre a quién se le garantizan los derechos y a quién no. Diego Santilli asumió esta semana como Jefe de Gabinete con el respaldo explícito de trece gobernadores. Le corresponde, en consecuencia, informar a este Cuerpo sobre cómo y cuándo se hará efectivo el cumplimiento de la Ley 27.795, en cumplimiento estricto de sus atribuciones constitucionales. Este incumplimiento no es solo un desacato legislativo: es también el desconocimiento de una orden judicial firme. Ante la falta de ejecución de la Ley 27.795, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto 759/25, mediante el cual suspendió la aplicación de la ley invocando la Ley 24.629, hasta tanto contara con financiamiento presupuestario suficiente.

Frente a ello, el Consejo Interuniversitario Nacional y distintas universidades nacionales promovieron una acción de amparo colectivo, obteniendo una



H. Cámara de Diputados de la Nación

medida cautelar de primera instancia que fue confirmada por la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, la cual ordenó al Estado Nacional dar cumplimiento a los artículos 5° y 6° de la ley, referidos a la actualización de los salarios docentes y no docentes y del monto de las becas estudiantiles.

La Cámara sostuvo expresamente que la insistencia legislativa prevista en el artículo 83 de la Constitución Nacional obliga al Poder Ejecutivo a ejecutar la ley, sin que pueda suspender sus efectos invocando una norma anterior de igual jerarquía.

Contra esa decisión, el Estado Nacional interpuso recurso extraordinario federal, que la Corte Suprema de Justicia de la Nación desestimó el 25 de junio de 2026, por no tratarse de una sentencia definitiva ni equiparable a tal. En consecuencia, la medida cautelar que ordena la actualización salarial y de becas permanece firme y vigente, circunstancia que agrava la responsabilidad del Jefe de Gabinete de Ministros: no se trata ya de una ley que el Ejecutivo demora por razones presupuestarias, sino de una manda judicial confirmada en dos instancias que continúa incumplida.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con el presente proyecto de resolución.

**Blanca Osuna
Roxana Monzón
Natalia Zaracho
Carlos Castagneto
Hector Mango
Claudia Palladino
Cristian Andino
Jorge Araujo Hernández
Nancy Sand
Lorena Pokoik**